



Tipo de documento: RES Prevención de Pago	Nivel de clasificación 3
Código: MH-DGA-RES-1033-2026	Versión: 1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

EXPEDIENTE: DN-718-2018

MH-DGA-RES-1033-2026

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SAN JOSÉ, A LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

Esta Dirección General de Aduanas realiza **Prevención de Pago** en el procedimiento sancionatorio dirigido contra el auxiliar de la función pública agente aduanero **Fernando Rodríguez Quirós** cédula de identidad número 301901164, por la comisión de cuatro infracciones tributarias aduaneras según lo indicado en el **artículo 242** de la Ley General de Aduanas, al haber declarado incorrectamente las mercancías amparadas a los Documentos Únicos Aduaneros números **002-2016-003154** de fecha 12/01/2016, **002-2016-032229** de fecha 03/05/2016, **002-2016-036404** de fecha 17/05/2016 y **002-2016-050515** de fecha 06/07/2016, tramitado en esta dependencia bajo el expediente administrativo número **DN-718-2018**.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **RES-DF-246-2021** de fecha 10 de setiembre del 2021, la Dirección General de Aduanas dicta acto de inicio del procedimiento sancionatorio contra el agente aduanero **Fernando Rodríguez Quirós** cédula de identidad número 301901164, tendiente a la investigación de la presunta comisión de cuatro infracciones tributarias aduaneras según lo indicado en el **artículo 242** de la Ley General de Aduanas, al haber declarado incorrectamente las mercancías amparadas a los Documentos Únicos Aduaneros números **002-2016-003154** de fecha 12/01/2016, **002-2016-032229** de fecha 03/05/2016, **002-2016-036404** de fecha 17/05/2016 y **002-2016-050515** de fecha 06/07/2016, vulnerando el régimen jurídico aduanero y causando un perjuicio fiscal. La resolución fue debidamente notificada. (Folios 28-39)

II. Que mediante escrito presentado el día 21 de setiembre del 2021, el señor **Fernando Rodríguez Quirós** en su condición de agente de aduanas, solicita prórroga para la presentación de pruebas. (Folio 44)

III. Que mediante resolución **RES-DF-269-2021** de fecha 30 de setiembre del 2021, la Dirección General de Aduanas otorga la prórroga solicitada por la parte. (Folio 47)

IV. Que mediante escrito recibido el día 05 de noviembre del 2021, el señor **Fernando Rodríguez Quirós** en su condición de agente de aduanas presenta sus argumentos de descargo contra el acto de apertura. (Folios 56-60)

V. Que mediante resolución **MH-DGA-RES-0913-2025** de fecha 20 de junio del 2025, la Dirección General de Aduanas dictó acto final del procedimiento sancionatorio contra el agente aduanero



Tipo de documento: RES Prevención de Pago	Nivel de clasificación 3
Código: MH-DGA-RES-1033-2026	Versión: 1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

EXPEDIENTE: DN-718-2018

Fernando Rodríguez Quirós cédula de identidad número 301901164, por la comisión de cuatro infracciones tributarias aduaneras según lo indicado en el **artículo 242** de la Ley General de Aduanas, al haber declarado incorrectamente las mercancías amparadas a los Documentos Únicos Aduaneros números **002-2016-003154** de fecha 12/01/2016, **002-2016-032229** de fecha 03/05/2016, **002-2016-036404** de fecha 17/05/2016 y **002-2016-050515** de fecha 06/07/2016, vulnerando el régimen jurídico aduanero y causando un perjuicio fiscal, haciéndose acreedor de la multa impuesta por la suma de **¢2.572.505,10** (dos millones quinientos setenta y dos mil quinientos cinco colones con 20/100). La resolución fue debidamente notificada. (Objeto Digital 0011)

VI. De conformidad con la resolución **MH-OMDAF-AJ-RES-0233-2026** de las catorce horas nueve minutos del quince de junio de dos mil veintiséis se nombra con recargo de funciones a la señora **Floribel Chaves Arce**, cédula de identidad 4-0147-0212, a fin de que se desempeñe como directora a.i. de la Dirección de Fiscalización, durante el periodo comprendido del 17 de junio al 15 de julio del 2026, ambas fechas inclusive, que se encontrará el señor Miguel Ángel Vega Segura en el disfrute de sus vacaciones legales. Por lo que, se encuentra facultada para firmar la presente resolución.

VII. Que en el presente procedimiento se han respetado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I. Competencia: De conformidad con los artículos 8, 58, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV); 6, 9, 11, 22, 23, 24, 28, 29, 33, 36, 52 al 55, 61 y 86 de la Ley General de Aduanas (LGA); 248, 520 al 532 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), 155, 156 y 319 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Dirección General se encuentra facultada para solicitar el pago del adeudo tributario aduanero, Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

II. En virtud de que la resolución de acto final se encuentra **en firme**, se le previene al agente aduanero **Fernando Rodríguez Quirós** cédula de identidad número 301901164, que deberá proceder a la cancelación de la multa, así como los intereses generados a la fecha de su cancelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, por la comisión de cuatro infracciones tributarias aduaneras según lo indicado en el **artículo 242** de la Ley General de Aduanas, al haber declarado incorrectamente las mercancías amparadas a los Documentos Únicos Aduaneros números **002-2016-003154** de fecha 12/01/2016, **002-2016-032229** de fecha 03/05/2016, **002-2016-036404** de fecha 17/05/2016 y **002-2016-050515** de fecha 06/07/2016.

III. Que, debido a las atribuciones aduaneras establecidas en el Ordenamiento Jurídico Aduanero, y específicamente en lo dispuesto en el artículo 24 literal b) de la Ley General de Aduanas, la autoridad aduanera, tendrá la potestad de **exigir y comprobar el pago** de los tributos de importación y exportación.



Tipo de documento: RES Prevención de Pago	Nivel de clasificación 3
Código: MH-DGA-RES-1033-2026	Versión: 1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

EXPEDIENTE: DN-718-2018

IV. Téngase presente que de acuerdo con el artículo 110 bis de la Ley General de Aduanas, para el sometimiento de mercancías a los regímenes definitivos de importación o exportación y sus modalidades, zona franca, perfeccionamiento activo, exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, devolutivo de derechos, tránsito aduanero nacional, depósito fiscal, provisiones de a bordo, depósito temporal, los obligados tributarios, los sujetos pasivos y auxiliares de la función pública deberán encontrarse previamente inscritos en el registro establecido por el Ministerio de Hacienda y **al día en el pago de sus obligaciones tributarias, aduaneras y obrero patronales.**

V. De conformidad con lo indicado en la resolución **MH-DGA-RES-0913-2025** de fecha 20 de junio del 2025, la Dirección General de Aduanas emitió el Acto Final del procedimiento sancionatorio contra el agente aduanero **Fernando Rodríguez Quirós** cédula de identidad número 301901164, por la comisión de cuatro infracciones tributarias aduaneras según lo indicado en el **artículo 242** de la Ley General de Aduanas, al haber declarado incorrectamente las mercancías amparadas a los Documentos Únicos Aduaneros números **002-2016-003154** de fecha 12/01/2016, **002-2016-032229** de fecha 03/05/2016, **002-2016-036404** de fecha 17/05/2016 y **002-2016-050515** de fecha 06/07/2016, haciéndose acreedor de una multa por la suma de **¢2.572.505,10** (dos millones quinientos setenta y dos mil quinientos cinco colones con 20/100), según se muestra en el siguiente cuadro:

DUA	FECHA DE ACEPTACIÓN	TRIBUTOS DECLARADOS	TRIBUTOS DETERMINADOS	TRIBUTOS DEJADOS DE PERCIBIR	MULTA QUE CORRESPONDE A DOS VECES LOS TRIBUTOS DEJADOS DE PERCIBIR	MULTA CON REBAJA DEL 50% SEGÚN EL 233 INCISO B) LGA
002-2016-3154	13/01/2016	¢2.696.499,97	¢3.310.105,63	¢613.605,56	¢1.227.211,12	¢613.605,56
002-2016-32229	05/05/2016	¢2.721.127,56	¢3.340.339,57	¢619.212,01	¢1.238.424,02	¢619.212,01
002-2016-36404	18/05/2016	¢1.595.983,85	¢1.959.124,08	¢363.140,23	¢726.280,46	¢363.140,23
002-2016-36404	18/05/2016	¢1.511.819,36	¢1.856.176,47	¢344.357,12	¢688.714,24	¢344.357,12
002-2016-50515	07/07/2016	¢2.778.154,89	¢3.410.345,07	¢632.190,18	¢1.264.380,36	¢632.190,18
		¢11.303.566,03	¢13.876.090,82	¢2.572.505,20	¢5.145.010,20	¢2.572.505,20

VI. Asimismo, se le indica a la parte que de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, corresponde por concepto de intereses la suma de **¢201.857,07** (doscientos un mil ochocientos cincuenta y siete colones con 07/100) calculados al día **30/06/2026**. Dicho monto debe ser actualizado por la parte a la fecha de la cancelación, según el siguiente detalle y desglose:



Tipo de documento: RES Prevención de Pago	Nivel de clasificación 3
Código: MH-DGA-RES-1033-2026	Versión: 1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

EXPEDIENTE: DN-718-2018

Cálculo de intereses

Datos para realizar el cálculo

Tipo de cálculo (*)
☐ 360 días ☒ 365 días i

Tipo de monto (*)
☒ Fijo ☐ Variable i

Fecha del cálculo (*)
Desde: i
Hasta: i

% Interés anual fijo
 i

Monto base (*)
 i

Moneda (*)
 i

Banco (*)
 i

(*) Campos obligatorios

Resultado del cálculo:

Número total de días: **343** Intereses calculados: **201.857,07** Total calculado: **2.774.362,17**

VII. Con fundamento en la supletoriedad en materia aduanera del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 192 del citado Código, tenemos que:

"Las oficinas que controlen, a favor del Poder Central, ingresos o créditos de la naturaleza indicada en el artículo 189 de este Código, una vez vencido el término de pago, deben preparar las certificaciones de lo pendiente de cobro y remitirlo al cuerpo de fiscales de cobro de la jurisdicción que corresponda, certificación que tendrá el carácter de título ejecutivo. Si una vez emitida la certificación, el deudor realizara pagos parciales de lo adeudado, el jefe del Departamento de Cobro Judicial podrá realizar, sin más trámite, la reliquidación correspondiente y emitir la nueva certificación con carácter de título ejecutivo."



Tipo de documento: RES Prevención de Pago	Nivel de clasificación 3
Código: MH-DGA-RES-1033-2026	Versión: 1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

EXPEDIENTE: DN-718-2018

Antes de remitir las certificaciones a la Oficina de Cobros, las oficinas que controlen los ingresos o créditos a que se alude en el párrafo primero de este artículo deben notificar al deudor por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 137 de este Código, que se le concede un plazo de quince días, contado a partir de su notificación, para que proceda a la cancelación del crédito fiscal impago.

Si vencido el plazo señalado el deudor no regulariza su situación, dichas certificaciones deben ser enviadas de inmediato al fiscal de cobro competente, para los efectos de ejercer la respectiva acción judicial o extrajudicial de cobro.

No deben certificarse los créditos fiscales originados en tributos regulados por el presente Código, sus intereses y multas que hayan sido objeto de impugnación por el interesado en el trámite administrativo, hasta tanto el Tribunal Fiscal Administrativo no haya dictado resolución”.

Además, el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, en lo que interesa señala:

“Para poder operar como auxiliares, las personas deberán tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, cumplir los requisitos estipulados en esta Ley, sus Reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que los autorice como auxiliares.

El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanada el incumplimiento”.

Por su parte, el artículo 67 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece:

*“Artículo 67.- INHABILITACIÓN. Son causales de inhabilitación, entre otras:
(...)*

c) El incumplimiento de obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido; o

La inhabilitación se mantendrá mientras dure la causal que dio origen a la misma”.

VIII. Prevención: Prevenir al auxiliar de la función pública aduanera supra señalado, que se deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de **¢2.572.505,10** (dos millones quinientos setenta y dos mil quinientos cinco colones con 20/100) más los correspondientes intereses de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, por la suma de **¢201.857,07** (doscientos un mil ochocientos cincuenta y siete colones con 07/100), para un monto total de **¢2.774.362,17 (dos millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos colones con 17/100).**

IX. Monto que deberá ser cancelado mediante depósito en la cuenta número **001-242476-2** del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional, con número de cuenta



Tipo de documento: RES Prevención de Pago	Nivel de clasificación 3
Código: MH-DGA-RES-1033-2026	Versión: 1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

EXPEDIENTE: DN-718-2018

IBAN CR63015201001024247624 (cédula jurídica 2-100-04200535) o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. Remítase una copia del comprobante de pago a la Dirección de Fiscalización, sita Aduana Central, Calle Blancos, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: dirfiscaliza@hacienda.go.cr, el comprobante de pago deberá indicar el nombre del Auxiliar del Función Pública Aduanera que realiza el pago, así como el **número de expediente DN-718-2018**.

X. La no cancelación de la presente obligación, faculta a esta Dirección General para ordenar la remisión del caso de marras a la oficina de Cobro Judicial por el crédito no pagado.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, artículos 11, 12, 29, 192-197 y 272 de la Ley General de Aduanas, esta Dirección General de Aduanas resuelve: **PRIMERO:** Prevenir al agente aduanero **Fernando Rodríguez Quirós** cédula de identidad número 301901164, que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de **¢2.572.505,10** (dos millones quinientos setenta y dos mil quinientos cinco colones con 20/100), por la comisión de cuatro infracciones tributarias aduaneras según lo indicado en el **artículo 242** de la Ley General de Aduanas, al haber declarado incorrectamente las mercancías amparadas a los Documentos Únicos Aduaneros números **002-2016-003154** de fecha 12/01/2016, **002-2016-032229** de fecha 03/05/2016, **002-2016-036404** de fecha 17/05/2016 y **002-2016-050515** de fecha 06/07/2016, vulnerando el régimen jurídico aduanero y causando un perjuicio fiscal, según se muestra en el siguiente cuadro:

DUA	FECHA DE ACEPTACIÓN	TRIBUTOS DECLARADOS	TRIBUTOS DETERMINADOS	TRIBUTOS DEJADOS DE PERCIBIR	MULTA QUE CORRESPONDE A DOS VECES LOS TRIBUTOS DEJADOS DE PERCIBIR	MULTA CON REBAJA DEL 50% SEGÚN EL 233 INCISO B) LGA
002-2016-3154	13/01/2016	¢2.696.499,97	¢3.310.105,63	¢613.605,56	¢1.227.211,12	¢613.605,56
002-2016-32229	05/05/2016	¢2.721.127,56	¢3.340.339,57	¢619.212,01	¢1.238.424,02	¢619.212,01
002-2016-36404	18/05/2016	¢1.595.983,85	¢1.959.124,08	¢363.140,23	¢726.280,46	¢363.140,23
002-2016-36404	18/05/2016	¢1.511.819,36	¢1.856.176,47	¢344.357,12	¢688.714,24	¢344.357,12
002-2016-50515	07/07/2016	¢2.778.154,89	¢3.410.345,07	¢632.190,18	¢1.264.380,36	¢632.190,18
		¢11.303.566,03	¢13.876.090,82	¢2.572.505,20	¢5.145.010,20	¢2.572.505,20

SEGUNDO: Indicar a la parte que de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, corresponde por concepto de intereses la suma de **¢201.857,07** (doscientos un mil ochocientos



Tipo de documento: RES Prevención de Pago	Nivel de clasificación 3
Código: MH-DGA-RES-1033-2026	Versión: 1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

EXPEDIENTE: DN-718-2018

cincuenta y siete colones con 07/100), calculados al día **30/06/2026**. Dicho monto debe ser actualizado por la parte a la fecha de la cancelación, según el siguiente detalle y desglose:

Cuadro de intereses

Datos para realizar el cálculo

Tipo de cálculo (*)
☐ 360 días ☒ 365 días

Tipo de monto (*)
☒ Fijo ☐ Variable

Fecha del cálculo (*)
Desde: 23/07/2025
Hasta: 30/06/2026

% Interés anual fijo
8,35

Monto base (*)
2.572.505,10

Moneda (*)
COLON

Banco (*)
Banco Central de Costa Rica

(*) Campos obligatorios

[Regresar](#) [Calcular](#)

Resultado del cálculo:

Número total de días: **343** Intereses calculados: **201.857,07** Total calculado: **2.774.362,17**

TERCERO: Indicar a la parte que deberá cancelar en total (**multa + intereses**) la suma de **¢2.774.362,17 (dos millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos colones con 17/100)** según se resume en el siguiente cuadro:

MULTA	Intereses Devengados al 30/06/2026	TOTAL, Multa + Intereses Devengados
¢2.572.505,10	¢201.857,07	¢ <u>2.774.362,17</u>



Tipo de documento: RES Prevención de Pago	Nivel de clasificación 3
Código: MH-DGA-RES-1033-2026	Versión: 1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

EXPEDIENTE: DN-718-2018

CUARTO: Se concede un plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se proceda a la cancelación del monto estipulado, o en su defecto esta Dirección General estaría en la facultad de remitir a la oficina de Cobro Judicial el crédito no pagado. **QUINTO:** Informar a las partes que en caso de realizar el pago de la obligación tributaria deberá también cubrir los intereses adeudados a la fecha efectiva del pago; para ello el pago deberá realizarse mediante depósito en la cuenta número **001-242476-2** del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional, con número de cuenta IBAN CR63015201001024247624 (cédula jurídica 2-100-04200535) o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. Remítase una copia del comprobante de pago a la Dirección de Fiscalización, sita Aduana Central, Calle Blancos, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: dirfiscaliza@hacienda.go.cr. El comprobante de pago deberá indicar el nombre del auxiliar o importador que realiza el pago, así como el número de expediente. **SEXTO:** Indicar a los interesados que de conformidad con el artículo 780 del Código Civil, el pago que no cubra la totalidad del monto adeudado más sus intereses, se aplicará primero a los intereses y el restante al principal, devengando igualmente intereses el saldo al descubierto. **Notifíquese:** Al auxiliar de la función pública **Fernando Rodríguez Quirós** cédula de identidad número 301901164.

Adrián Pérez Edwards
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Aprobado por: Floribel Chaves Arce, Directora a.i Dirección de Fiscalización	Elaborado por: Nazick Mendoza Solís, Abogada Dirección de Fiscalización